

Señor

JUES 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 652 de 2.012 (388-2020)

 Demandante: Abrahán Rojas

 Demandada: Martha Lucero Acevedo.

RAFAEL EMILIO LEYVA PAEZ, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted, en calidad de apoderado debidamente reconocido en el proceso de la referencia a fin de manifestar que por el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 11 de enero del año 2.022 por el que se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, en cuanto a las agencias en derecho conforme los términos indicado por el numeral 5 del artículo 366 del C. G. del P.

FINES DEL RECURSO.

Con el recurso se persigue que se revoque el auto que aprueba la liquidación de costas, y por el despacho se proceda a modificar la fijación de agencias en derecho respetando las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, en el sentido de reducirse las mismas por estar impuestas sobre el máximo y no tener en cuenta la naturaliza de la gestión, calidad, duración de la gestión y circunstancias especiales como el hecho que no se dio un debate jurídico que justificara ese monto establecido, pues desde la notificación se allano a la demanda la parte pasiva.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1. Se demandado a la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO A.** en proceso ejecutiva para el cumplimiento total de la transacción firmada en proceso divisorio, razón por la que el despacho procedió a dictar mandamiento de pago el día 19 de febrero de 2.021.
2. El mandamiento indico el pago de la suma insoluta por valor de \$41'097.792. y por concepto de la clausula penal por valor de \$11'219.558.
3. Auto que se ordeno notificar, situación que a pesar de ser gestionada por la apoderada de la parte actora no se tuvo en cuenta por el Juzgado al adolecer de errores, y se dio por notificada a la demandada por conducta concluyente, todo conforme auto de 4 de febrero de 2.021.
4. en el termino de traslado de la demanda se presento escrito por la parte ejecutada donde se informa al despacho la inexistencia de excepciones de fondo, razón que lleva a afirmar el allanamiento a la demanda, procediendo así el despacho a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

5 En dicho auto determina el Juzgado como agencias en derecho la suma de \$6'000.000 de pesos excediendo el 10% del máximo de los honorarios establecido en acuerdo y, sin aplicar las consideraciones del artículo 366 en su numeral 4 del C. G. del Proceso. Como los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la tasación de las agencias en derecho por parte del Juez.

6. Pues según el acuerdo 10554 de 2.016, que fue modificado por el 2222 de 2.003 del Consejo Superior de la Judicatura, estable que en los procesos ejecutivos de primera instancia las agencias en derecho se fijaran en un porcentaje entre el 4% a 10% por ciento y que se tomaran de forma inversamente proporcional a las peticiones de la demanda.

Lo anterior nos indica que respecto de la cuantía de las agencias en derecho se debe partir por el menor porcentaje para aplicar la tarifa y resulta que en el caso que nos ocupa el Juzgado aplico incluso un porcentaje superior al 10% por ciento, pues obsérvese que como agencias estableció un valor de \$6'000.000, cuando la cuantía no excedía los \$53'000.000.

Tampoco se tuvo en cuenta que no existió una litis en cuanto a desarrollo de excepciones que produjera desgaste a la apoderada ejecutante pues en la contestación de la demanda no se propuso excepciones, y se acepto el hecho de no existir las mismas, que la parte se notifico por conducta concluyente y no por la gestión de la parte demandante, hechos que debían haber sido apreciados e influir en la tasación de las agencias en favor de la demandada, para así no hacerse más grave su situación y respetar con ello los principios de equidad y razonabilidad en la fijación de las agencias en derecho.

Señora Juez, si se aplicara los parámetros establecidos por el código general del proceso y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura las agencias en derecho no superarían un 5% o 6% por ciento del valor de las pretensiones, pues el desgaste jurídico, el tramite del ejecutivo y la gestión realizada por la apoderada no implica desgaste jurídico que justifique un porcentaje mayor.

Los argumentos aquí expuestos los realizo con el debido respeto tanto a la profesión como a la apoderada simplemente se fundan en un principio de equidad y proporcionalidad entre la labor realizada y el valor de las agencias conforme las normas vigentes.

Por lo brevemente expuesto y siendo el momento jurídico oportuno al efecto, solicito a su despacho se reconsidere el monto de las agencias en derecho y se reduzcan las misma a una proporción acorde a las consideraciones de la labor realizada.

De usted, cordialmente,



RAFAEL EMILIO LEYVA PAEZ.

C. C. # 5'872.955 de Cunday.

T. P. # 56.148 del C. S. de la J.

RV: proceso R.- 11001310301920120056200 (2020-388 proceso ejecutivo)

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 14:33

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: rafael emilio leyva paez <raelepa66@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 2:22 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sjlbasesora_juridica@hotmail.com <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Asunto: proceso R.- 11001310301920120056200 (2020-388 proceso ejecutivo)

Buenas tardes, con todo respeto me permito presentar escrito contentivo de recurso de reposición dirigido al proceso 11001310301920120056200 (ejecutivo 388 -2020.) que conoce el Juzgado 19 C. C. de Bogotá.

Favor dar trámite respectivo.

Atentamente,

RAFAEL EMILIO LEYVA PAEZ.

c. c. 5'872.955.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192012 056200

Hoy 19 de ENERO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 20 de ENERO de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 24 de ENERO DE 2022 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria